

VII -Anexos

a. Anexo I: Cuadro de Jurisprudencia – Muestra de trabajo.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
1	"Blanco, Stella Maris"	CABA	Desconocido	*CSJN, rta.: 13/7/2010 * Dictamen PGN, 9/6/2010	"Mediante la utilización de su clave fiscal, Stella Maris B le originó determinados compromisos tributarios ante la AFIP, que no se corresponderían con su actividad, e ingresó a ese organismo once declaraciones juradas cuyo contenido no reflejaba montos reales".	No definida en las resoluciones halladas. Se discutió adecuación en los artículos 183, 184 y 173, inciso 7 del CP. La CSJN resolvió la competencia criminal y correccional federal.	* Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 23 : consideró que los hechos encuadrarían en los supuestos previstos por los artículos 183 y 184 del CP según la reforma de la L. 26.388 (daño y daño agravado) y declinó competencia. * Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 29, CABA : rechazó competencia al sostener que se trataría de la figura descripta por el artículo 173, inciso 7º del CP (defraudación por abuso de confianza). * CSJN : con remisión al Dictamen PGN: no puede descartarse que se haya visto afectado el normal desarrollo del organismo nacional (Fallos 302:358, 314:1143, 315:275 y 323:777) -con referencia a Competencia Nº 614 L XLII "Traico s/ estafa-. Asigna competencia al fuero criminal y correccional federal aunque no fuera parte de la contienda.	Desconocido	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción y Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas	CSJN, considera que podría haber afectación al normal desarrollo de la AFIP
2	CFP 2451/2023	CABA	2023	* CNCCF, Sala II, rtas.: 9/11/2023 y 6/02/2024	"[L]a querellante habría resultado víctima de ingreso/intrusión, sin autorización y utilizando sus claves personales, al usuario que como contribuyente aquella registra en el sitio web oficial de la AFIP, y desde allí se habrían realizado diversas operaciones, tales como modificación de datos y confección de facturas que le habrían ocasionado perjuicio económico por asunción de obligaciones fiscales que le serían atribuibles por una conducta ilícita ajena".	No definida en las resoluciones halladas. Se descartó, de momento, delito penal tributario y adecuación exclusiva en los arts. 153 bis y 157 bis CP. La CNCCF resolvió competencia criminal y correccional federal.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 : sostuvo que los hechos encuadran en las previsiones de la ley penal tributaria y declinó la competencia. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4 : sostuvo prematura la declinatoria y afirmó que, hasta el momento, no se deriva de los hechos un delito tipificado en la norma penal tributaria. * Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal interviniente : adecuó típicamente la conducta en los artículos 153 bis y 157 bis del CP, de naturaleza privada. * Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II : "La hipótesis no encaja, de momento, en los delitos que la ley específica adjudica al fuero penal económico" pero tampoco "es posible descartar a esta altura de la investigación que los hechos denunciados configuren un delito de acción pública".	Radicada en Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Penal Económico y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.	Al definirse cuestión de competencia, CNCCF rechaza adecuación de la figura a la ley penal tributaria, sin adentrarse en el análisis del delito de alteración dolosa de registros.
3	CCC 24382/2022	CABA	2022	*CSJN, rta.: 04/06/2024 * Dictamen PGN, 1/8/2023	El contador público a quien el contribuyente denunciante le habría proporcionado su clave fiscal habría emitido facturas apócrifas en su nombre por servicios de empresas con las que nunca mantuvo vínculo alguno, mediante el uso fraudulento de su clave fiscal y sin su consentimiento.	No definida en las resoluciones halladas. La CSJN consideró que las conductas trascienden el ámbito ordinario y que corresponde su pesquisa al fuero penal económico.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 20 : sostuvo que la presentación ante la AFIP de las facturaciones presuntamente falsas atribuidas al denunciante, además de perjudicar patrimonialmente al contribuyente pudieron haber generado obligaciones tributarias con eventual evasión de impuestos. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 9 : sostuvo que no era posible concluir aún que se hubiera cometido un delito a su competencia, ya que debían averiguarse previamente los datos concretos de las facturaciones emitidas y en orden a qué valores y a qué ejercicios corresponderían. Además, señaló que se desconoce si se alcanzaría la condición objetiva de punibilidad que exige el delito de evasión. * CSJN : con remisión al Dictamen PGN: "los hechos en estudio trascienden del ámbito ordinario, e incluso integran, al menos en parte, materia específica del Juzgado Nacional en lo Penal Económico, máxime cuando ese mismo tribunal sugiere medidas que se encuentran dirigidas a establecer –o descartar– la existencia de conductas en infracción al régimen penal tributario e, inclusive, a determinar si se encontraría cubierta una condición objetiva de punibilidad impuesta por un tipo penal de su materia especial (conf. Rs. en causa CCC 90822/2019).	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Penal Económico	Al definirse cuestión de competencia, CSJN considera que le compete investigar al fuero penal económico. No se realizan referencias al delito de adulteración dolosa de registros ni otros en concreto.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
4	CPE 1406/2011 (interno tope 1)	CABA	2011	* CNAPE, Sala B, rta.: 14/9/2018 * TOPE Nº 1, rta.: 27/3/2019, 25/11/2019, 23/6/2021 y 16/9/2021.	El imputado habría tenido una intervención penalmente relevante en la modificación de los registros o soportes informáticos del Fisco Nacional al haber ingresado en los mismos utilizando la clave fiscal de la contribuyente K.A.R. [...], sin su autorización, y presentar ciertas declaraciones juradas [rectificativas, casi en su totalidad] del impuesto a las Ganancias y del impuesto sobre los Bienes Personales de la nombrada, en las que se incluyó la existencia de préstamos que serían inexistentes, con el fin de que los contribuyentes A.F. y E.E. pudieran justificar los pasivos que declararon en sus declaraciones juradas impositivas, vinculados con esos préstamos.	Alteración dolosa de registros y soportes informáticos del fisco (art. 12 L. 24.769)	* Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala B: confirma procesamiento en orden al delito previsto por el artículo 12 de la ley 24.769. Para la configuración del aspecto objetivo del tipo penal previsto por el art. 12 de la ley Nº 24.769 (o del art. 11, inc. 'a', de descripción análoga y previsto por el art. 279 de la ley Nº 27.430, vigente en la actualidad) no basta con el ingreso de datos falsos o inexactos en los registros o los soportes documentales o informáticos del Fisco Nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que eventualmente podría verse alcanzado por otra descripción típica, sino que se reclama que el autor produzca la sustracción, la supresión, el ocultamiento, la adulteración o la modificación de los datos existentes previamente en aquéllos, o la inutilización de los mismos..." (confr. CPE 1071/2015/2/CA1, res. del 16/02/18, Reg. Interno Nº 31/18, de esta Sala "B"). Mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, y sin conocimiento ni autorización de K.A.R., de declaraciones juradas rectificativas por las cuales se habría suplantado espuriamente, por datos falsos, la información con la que el organismo recaudador contaba sobre la situación de la nombrada respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias. La locución "de cualquier modo" fue modificado implica que "la alteración de la información registrada en el organismo recaudador sobre la situación tributaria de una contribuyente por parte de un tercero, por una vía que no se encontraba habilitado a utilizar y que posibilitaba ocultar la identidad de quien estaba concretando los cambios, constituye un comportamiento que, en principio, estaría alcanzado por el tipo penal al cual viene haciéndose mención. * Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 1: (25/11/19) resolvió hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba, se tuvieron por cumplidas las pautas de conducta (23/6/21) y se declaró (16/9/21) extinguida la acción penal respecto del imputado.	Suspensión del juicio a prueba y sobreseimiento	No.	CNAPE sostiene que debe verificarse como requisito típico "la preexistencia", en los registros del Fisco Nacional, de datos sobre los que deben recaer los comportamientos del sujeto activo del delito. Se elevó a juicio y hubo <i>probation</i> .
5	CCC 53212/2021	CABA	2021	*CSJN, rta.: 4/6/2024 * Dictamen PGN: 26/12/2022	Ingreso irregular de facturaciones generadas ante la AFIP mediante el uso indebido de la CUIT del denunciante, presuntamente por parte de un contador a quien habría confiado su clave fiscal.	No definida en las resoluciones halladas. La CSJN resolvió competencia criminal y correccional federal.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 9: la conducta habría entorpecido el normal funcionamiento del organismo de la Nación en los términos del artículo 33 del CPPN. * Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1: Rechazó por prematuro. * CSJN: con remisión al dictamen PGN: se tratarían de maniobras que habrían perjudicado a B. mediante el ingreso ante la AFIP de facturaciones que cuestiona en su legitimidad y pudo haberse afectado el normal funcionamiento del organismo nacional que ordenó la fiscalización, o algún otro interés federal, por lo que estimó que corresponde que sea la justicia excepción la que continúe conociendo en la causa.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal	CSJN considera que podría haber afectación al normal funcionamiento de la AFIP o algún otro interés federal.
6	CCC 16211/2020	CABA	2020	*CSJN, rta.: 26/4/2022 * Dictamen PGN, 10/2/2022	Autores desconocidos habrían ingresado a la página web del ente impositivo mediante el uso fraudulento de la clave fiscal del denunciante y cargaron operaciones inexistentes respecto de clientes que desconoce y que emitieron facturas falsas a su nombre, que se registran realizadas en el punto de venta Nº 3 al que no tiene acceso.	No definida en las resoluciones halladas. La CSJN resolvió competencia criminal y correccional federal. Se desconoce pormenores de la ulterior radicación en el fuero penal económico	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 13 sostuvo que los hechos habrían afectado el servicio de acceso restringido de la plataforma de la AFIP con alteración de sus registros, lo que determinaría la jurisdicción de excepción. * Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8, sostuvo que resultaba prematura, pese a que la Fiscalía formuló requerimiento de instrucción. * CSJN: con remisión al Dictamen PGN: "en la pesquisa se encuentra involucrado el normal desarrollo del organismo nacional que inició la fiscalización del contribuyente, quien además dio cuenta de que a partir de ella se advirtió que se habrían ingresado datos falsos ante los registros informáticos de la entidad fiscal con eventual creación de obligaciones irregulares. Remite a otros antecedentes.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal	CSJN, al definir competencia, radica las actuaciones en el fuero criminal y correccional federal por afectación al normal desarrollo de la AFIP. Sin referencias al delito. Luego figura en trámite ante el fuero penal económico

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
7	CCC 90822/2019	CABA	2019	*CSJN, rta.: 04/10/2022 * Dictamen PGN, 1/8/2023	Durante enero de 2016 y marzo de 2019, el contador a quien la contribuyente le habría confiado la clave fiscal y habilitado para realizar gestiones ante los sitios web de la AFIP habría emitido más de sesenta facturas presumiblemente falsas, por un monto de casi dos millones de pesos, todas a favor de distintas empresas, a las cuales nunca había prestado servicios de ningún tipo. Tales facturaciones habían sido incluidas en las declaraciones juradas presentadas ante AFIP, por lo que generaron irregularidades en relación con los impuestos IVA y Ganancias. También se vinculó a uno de los socios de las empresas utilizadas para facturar a otra firma, sin su autorización.	No definida en las resoluciones halladas. La CSJN consideró que las conductas trascienden el ámbito ordinario y que corresponde su pesquisa al fuero penal económico.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 sostuvo que los hechos podrían encuadrar en el delito descrito por el artículo 15 de la ley 24.769 y eventualmente en el artículo 300, inciso 2°, del Código Penal (Emisión de balances falsos) * Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 , sostuvo que no se había corroborado la concreta comisión de delitos de su competencia y que debía evaluarse la exteriorización de aquella facturación apócrifa emitida en las declaraciones juradas de las empresas involucradas (usuarias) * CSJN: con remisión al Dictamen PGN: "hechos en estudio trascienden del ámbito ordinario e integrarían materias propias del fuero especial, máxime cuando concretamente sugirió medidas que se encuentran dirigidas a establecer conductas en infracción al régimen penal tributario". corresponde que sea el tribunal nacional en lo penal económico quien continúe con la investigación de la causa a fin de discernir aquellas circunstancias.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Penal Económico	Al definirse cuestión de competencia, CSJN radica las actuaciones para su investigación al fuero penal económico. Sin referencias al delito de adulteración dolosa de registros.
8	CFP 3565/2019	CABA	2019	* CNCCE, Sala II, rta.: 9/9/2019	El denunciante indica que su cuenta con clave personal de AFIP había sido hackeada y que se habían emitido - desde allí y a través de cuatro números de IP diferentes- facturas a empresas que desconoce. Se adiciona que luego de ello también constató que sus dos cuentas personales de Google fueron bloqueadas, al igual que dos cuentas bancarias abiertas a su nombre en dos entidades bancarias.	No definida en los resolutorios hallados. Se desconoce pormenores de la radicación en el fuero penal económico.	* Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II: Resulta prematura la remisión a penal económico, sin haberse realizado medidas investigativas que permitan "dilucidar la maniobra denunciada y su calificación". Se requieren más elementos para evaluar el encuadre normativo apropiado y la jurisdicción que corresponda intervenir.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y Juzgado Nacional en lo Penal Económico.	La conducta así descrita para la Cámara federal no alcanza para evaluar el encuadre normativo apropiado. No obstante, luego figura radcada en el fuero penal económico.
9	CCC 17871/2019 CPE 804/2018	CABA	2019	*CSJN, rta.: 16/9/2021 * Dictamen PGN, 25/9/2020 * CNAPE, Sala B, rta.: 5/5/2022 y 27/5/2024	Dos personas denuncian que su empleador, a quien le habían confiado sus claves fiscales para inscribirse en el monotributo para poder trabajar, habrían emitido facturas por operaciones que aquellos nunca realizaron, por sumas millonarias.	Se valoró que la utilización de la facturación apócrifa emitida formaría parte de una maniobra más compleja desarrollada por una asociación ilícita fiscal.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40: consideró que las conductas denunciadas por O y C estuvieron orientadas a defraudar a la AFIP a través de la evasión de obligaciones fiscales nacionales y para obtener con fraude beneficios de tal naturaleza mediante presentaciones falsas ante dicho organismo de la Nación. Entendió que ello se enmarca en figuras propias del RPT. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5: sostuvo que los hechos consistían en las maniobras fraudulentas del imputado mediante las cuales obtuvo la clave fiscal de los denunciantes a fin de emitir facturas por operaciones que éstos nunca realizaron. Por esa razón sostuvo que los hechos no se refieren a delitos tributarios. * CSJN con remisión al Dictamen PGN: resolvió que el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5 debía continuar con la investigación sólo con relación a los hechos vinculados con la denuncia de M. A. O., disponiendo, asimismo, que la investigación de los hechos vinculados con la denuncia de D. H. C. prosiga en el ámbito jurisdiccional de Quilmes donde aquél tiene domicilio y se encuentra la oficina de la AFIP en la que habría realizado su inscripción. * Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala B: Al resolverse un nuevo conflicto de competencia entre dos juzgados en lo penal económico, se dispuso acumulación al legajo CPE 804/2018 y se confirmó el procesamiento del denunciado en orden al delito previsto por el art. 15 inciso c. del RPT.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico.	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Penal Económico.	La CSJN fraccionó los hechos y entendió que le correspondía intervenir parcialmente al fuero nacional en lo penal económico y al fuero federal de Quilmes, en razón del territorio. CSJN reconoce materia penal económica en el caso.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
10	CCC 49489/2019	CABA	2019	*CSJN, rta.: 17/2/2022 * Dictamen PGN, 22/12/2020	Hechos denunciados por Nardo Darío M., quien dijo que recibió una intimación de la AFIP en razón de que la facturación realizada durante algunos períodos superaba ampliamente la categoría de monotributista de la que gozaba. Advirtió que las operaciones que se le atribuían formarían parte de un fraude realizado con el uso indebido de su CUIT por parte de algunas empresas con las que nunca mantuvo relación comercial.	No definida en los resolutorios hallados. CSJN consideró que las conductas deben ser investigadas en el fuero penal económico y si se excluye fundadamente una tipificación de su competencia, corresponde al fuero criminal y correccional federal, por el eventual entorpecimiento del normal desarrollo del organismo nacional.	<p>* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25: las maniobras que se investigan integran un ardid tendiente a la utilización de facturas ideológicamente falsas para evadir impuestos, mediante el uso indebido del CUIT del denunciante, lo que importaría una infracción al régimen penal tributario y en su caso por los valores de la facturación no se alcanzaría a cubrir la condición objetiva de punibilidad impuesta por la ley.</p> <p>* Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5: las circunstancias señaladas no derivarían en una lógica maniobra tendiente a evadir impuestos.</p> <p>* CSJN con remisión al Dictamen PGN: corresponde al juzgado nacional en lo penal económico continuar conociendo en estas actuaciones, máxime cuando –más allá de su criterio sobre el alcance de los montos eventualmente evadidos– no cuestionó la materia. Si luego de una adecuada investigación el magistrado decida excluir fundadamente la tipicidad de alguna conducta de su competencia, frente al eventual entorpecimiento del normal desarrollo del organismo nacional, corresponderá intervenir al fuero criminal y correccional federal.</p>	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico.	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Penal Económico.	La CSJN no define encuadre jurídico y oscila en la definición de la competencia entre Penal Económico y CCF. Aquí confiere intervención a Penal Económico. No obstante, en la mayoría de los casos resalta que este tipo de conductas generaría un entorpecimiento al normal desarrollo del organismo nacional.
11	CPE 1380/2018	CABA	2018	* CNAPE, Sala A, rta.: 3/4/2019 y 24/7/2020	Se habría ingresado ilegítimamente al sistema informático del organismo recaudador asignado por clave fiscal de la contribuyente damnificada y se habrían presentado declaraciones juradas rectificativas correspondiente a los periodos enero/2016 a julio/2018, relativas a obligaciones previsionales en nombre de aquella, las cuales tuvieron como consecuencia la generación de una deuda tributaria ficticia en concepto de aportes y contribuciones.	Alteración dolosa de registros, art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430). Se descartó el encuadre en las previsiones del art. 153 bis del CP.	<p>* Fiscalía Nacional en lo Penal Económico: planteó la incompetencia al fuero Criminal y Correccional, pues consideró que la conducta no deberían ser encuadradas en el delito de alteración dolosa de registros y aquellos podrían encuadrarse en las previsiones del art. 153 bis del CP. Consideró que la conducta desplegada no implicó la sustracción, la supresión, el ocultamiento, la adulteración o la modificación de los datos existentes previamente en aquel, ni la inutilización de esos registros, o de su soporte, por fuera de las posibilidades o habilitaciones que brinda el propio sistema de AFIP...”. fueron cargadas al sistema informático de A.F.I.P. a través de la vía reglamentaria, esto es, mediante la clave fiscal de la contribuyente.</p> <p>* Quereña: consideró que los ingresos informáticos que dieron origen al expediente fueron efectuados en forma irregular, mas no por una vía electrónica habilitada a tal fin, en contraposición con lo dictaminado por el Agente Fiscal.</p> <p>* Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 11: Rechazó la solicitud de incompetencia por considerar que la conducta encuadra en el delito de alteración dolosa de registros. Se descartó el encuadre en las previsiones del art. 153 bis del CP por la relación de subsidiariedad existente.</p> <p>* Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala A: Resolvió que la conducta endilgada en el expediente debe recibir su encuadre dentro de las previsiones del delito de alteración dolosa de registros. Indicó que si bien parte de la doctrina considera que la conducta puede encuadrar en los delitos comunes previstos en el art. 153 bis del CP concurriendo material o idealmente con las normas penales, lo descartó por aplicación del principio de especialidad, debiéndose encuadrar aquella conducta con exclusividad en las normas penales o infraccionales tributarias.</p>	Radicada en Juzgado Nacional en lo Penal Económico.	No estrictamente. Pero la Fiscalía actuante lo planteó y recurrió su rechazo.	CNAPE considera como objeto de la acción: "los registros informáticos preexistentes del fisco nacional" Descarta la concurrencia material o ideal del 153 bis del CP por aplicación del principio de especialidad.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
12	CFP 13083/2018	CABA	2018	* CNCCF, Sala I, rta.: 23/12/2021 y 31/3/2022	Acceso sin autorización desde la dirección IP X a la plataforma en línea de la AFIP de la empresa X, empleando para ello una clave fiscal que le había sido otorgada en el marco de una relación de cliente-contador para esa fecha finalizada, para con ello insertar datos falsos en la declaración jurada correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) del periodo junio 2018, con lo cual provocó un perjuicio económico al damnificado, al generarle una obligación abusiva e inexistente ante el Fisco, de al menos \$209M en concepto de dicho tributo.	CNCCF rechaza la calificación en el delito de alteración dolosa de registros. Se consideran, preliminarmente como constitutivos de los delitos previstos en los artículos 153 bis y 172 del CP.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 procesa en orden al delito de alteración dolosa de un sistema informático, en su modalidad comisiva de modificación de los asientos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, relativo a las obligaciones tributarias con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado. Luego de que dicha decisión fuera revocada por la Alzada, postula la incompetencia en favor del fuero penal económico. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 5: rechazó atribución de competencia. * Ministerio Público Fiscal del fuero Criminal y Correccional Federal: rechaza la calificación de los hechos en el delito de alteración dolosa de registros. Considera preliminarmente como constitutivos de los delitos previstos en los artículos 153 bis y 172 del CP. * Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I: revocó procesamiento y dictó falta de mérito. Al expedirse respecto de competencia, considera que se mantiene vigente la significación jurídica asignada a los hechos por "la vindicta pública" (153 bis y 172 del CP). Las medidas por realizar podrían implicar "evaluar la posibilidad de que le corresponda entender a la justicia en lo criminal y correccional".	Radicada en Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.	Sí. Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y Cámara Nacional en lo Penal Económico	La Sala I de la CNCCF descarta la adecuación en el delito penal tributario, sin adentrarse en el análisis de los tipos penales. Desliza la posibilidad de que corresponda la competencia criminal y correccional.
13	CFP 15295/2018	CABA	2018	* CNCCF, Sala II, rta.: 16/12/2021 y 16/4/2024 * CSJN, 20/9/2022 * Dictamen PGN: 12/8/2019	El objeto de caso discurre en torno al presunto uso, por parte de distintas personas, de la clave fiscal de J. C. (denunciante) a los fines de sustraer datos propios de la empresa que representa y emitir facturas apócrifas, luego presentadas ante el organismo recaudador. Hechos de 2017.	No definida en los resolutorios hallados. CSJN y CNCCF consideraron que correspondía intervenir al fuero criminal y correccional federal.	* Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10: declinó su intervención por razón de la materia, al entender que el ingreso al sistema informático de la AFIP no significó la afectación de un interés federal, por no apreciar que se hubiesen comprometido las rentas o servicios de la Nación, luego por cuestiones territoriales y luego por considerar la posibilidad de una evasión fiscal como maniobra central se declinó al juzgado nacional en lo penal económico. * Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 5: rechazó por prematura la primera declinatoria de competencia, las maniobras podrían afectar el patrimonio del Estado nacional. * CSJN: con remisión al Dictamen PGN: Más allá de las calificaciones que pudieran corresponderle, la defraudación atribuida al personal de la empresa mediante la emisión de presuntas facturas apócrifas, a través del acceso a la base de datos de la AFIP con la clave fiscal que les fuese confiada, pudo haber afectado el normal desenvolvimiento y el buen servicio que presta ese organismo nacional. Corresponde al fuero criminal y correccional federal intervenir. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico: el fuero criminal y correccional federal le declina la competencia y este juzgado la rechace pues si bien se hace referencia a la posible existencia de una usina emisora de facturación apócrifa, en ningún momento individualizan extremos fundamentales para sostener la hipótesis de evasión fiscal. * Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II: define el conflicto de competencia e indica que al juzgado federal le corresponde dar una respuesta jurisdiccional frente a las características del caso: sea profundizándolo u otorgándole una solución conclusiva si advierte que están dadas las condiciones.	Radicada en el Juzgado Criminal y Correccional Federal	Sí. En tres ocasiones: con fuero de instrucción, con el fuero federal de San Isidro y con el fuero penal Económico	Múltiples conflictos de competencia, dilación de 6 años sin avances investigativos. En ningún caso hacen encuadre jurídico.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
14	CCC 46168/2018	CABA	2018	* CSJN, rta.: 03/10/2023 * Dictamen PGN: 13/11/2020	Se investigan las circunstancias en que personas aún no determinadas habrían efectuado la irregular presentación en el sitio de internet de la AFIP de la declaración jurada relativa al impuesto a las ganancias de un contribuyente.	Art. 153 bis del CP.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1: Tras encuadrar el hecho en las previsiones del artículo 153 bis del Código Penal declinó su competencia por entender que su conocimiento es privativo de la justicia federal . * Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8: Rechazó por prematura. * CSJN con remisión al Dictamen PGN: "las constancias que integran el incidente surgiría que el ingreso al sistema del ente recaudador se habría efectuado desde el estudio contable del cual el denunciante es cliente y presumiblemente por alguna de las personas que conocían su usuario y clave fiscal, por lo que nos encontraríamos ante un caso de acceso indebido producido por abuso de confianza , lo que no es suficiente para excitar la intervención del fuero de excepción (con remisión al FMP 95/2018), corresponde intervenir al Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional N° 1.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional	Sí. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal	La CSJN atribuyó al fuero ordinario la competencia al tratar los planteos de los intervinientes que había encuadrado en el artículo 153 bis. CP. No se explica por qué.
15	CCC 60459/2017	CABA	2017	*CSJN, rta.: 2/9/2021 * Dictamen PGN: 12/8/2019 * CNCCF, Sala II, rta.: 2/6/2022	Terceras personas habrían accedido a la base de datos del organismo nacional a través de un uso ilegítimo de la clave fiscal de la firma, por la que se habría presentado una declaración jurada apócrifa que habría generado requerimiento por parte de la AFIP por una deuda inexistente.	No definida en los resolutorios hallados.	* Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38: sostuvo el hecho habría afectado la regular prestación de servicios del organismo nacional y declina al fuero criminal y correccional federal. * Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2: Rechazó la atribución por pruebas insuficientes y subsidiariamente planteó que para el caso de considerarse afectada la facultad de la AFIP de recaudar impuestos sería competente el fuero penal económico. * CSJN: con remisión al Dictamen PGN: más allá de la calificación que en definitiva corresponda asignar a los hechos en estudio, si la intimación cursada por el organismo fiscal fue consecuencia del registro de una obligación tributaria aparente, por haber ingresado la presunta declaración jurada apócrifa mediante el indebido acceso con la clave fiscal a la base de datos de la AFIP, opino que corresponde atribuir el conocimiento de los hechos a la justicia federal por haberse afectado el normal desenvolvimiento de ese organismo nacional * Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, con criterio compartido por el representante del Ministerio Público Fiscal, señala que los hechos encuadran en las previsiones de la ley 24.769 y corresponde remitir al fuero penal económico. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3: Rechazó por prematura. * Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II: corresponde que continúe en el fuero criminal y correccional federal conforme lo resuelto por la CSJN, que no hizo uso de su facultad de otorgar el conocimiento de la causa a otros jueces que resulten competentes aun cuando no hubiesen sido parte de en la contienda.	Radicada en Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.	Sí. En dos ocasiones. Entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y, entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y Juzgado Nacional en lo Penal Económico	CSJN define competencia en favor del fuero criminal y correccional federal por afectación del normal desenvolvimiento de la AFIP. Cámara Criminal y Correccional Federal, considera que en principio dicha conducta (sin circunstancias adicionales) no es de competencia penal económico

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
16	CCC 2162/2016	CABA	2016	* TOPE Nº 1, rta.: 28/2/2020 y 24/05/2022	Raúl Daniel F. habría utilizado la clave fiscal de otro contribuyente, quien fuera en el caso de autos, la empresa "Aceitera X.", con el objeto de obtener un beneficio indebido para su persona, violando de esta forma el acceso en el sistema informático tributario para dejar asentada la operación fraudulenta frente a la inclusión de datos falsos, lo que conllevaría a la alteración dolosa de registros aludidos. En efecto, dicha maniobra delictiva habría sido llevada a cabo a través de una venta denunciada ante la AFIP, por la firma antes mencionada y realizada por el imputado F. en octubre de 2015, por un monto que asciende a la suma de... \$ 442.857,20 siendo que, mediante la misma, F. habría evadido ante el ente recaudador nacional, el impuesto a las ganancias por un importe de... \$93.000 (conf. transcripción del requerimiento de elevación a juicio).	Alteración dolosa de registros (art. 12 de la L. 24.769).	* Fiscalía ante Tribunal Oral en lo Penal Económico : considera cumplido en el caso con los elementos objetivos del tipo de alteración dolosa de registros en los que fueron encuadrados los hechos. Destacó que el delito previsto en el artículo 11 de la ley 24.769, puede constituir un paso intermedio en una evasión o infracción tributaria. La prueba no es suficiente para demostrar la responsabilidad penal del imputado, por lo que no formuló acusación. * Tribunal Oral en lo Penal Económico : rechaza el pedido de suspensión de juicio a previo por las disposiciones del art. 76 bis del CP y luego al resolver, dicta la absolución, conforme lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal.	Tribunal Oral en lo Penal Económico dictó absolución	No surge. Se habría declinado del fuero criminal y correccional al penal económico.	Las oficinas judiciales de primera instancia del fuero penal económico intervinientes en este caso, así como el representante del MPF ante el TOPE consideraron que la conducta analizada puede ser objetivamente encuadrable en la conducta de alteración dolosa de registros.
17	CPE 1071/2015*	CABA	2015	* CNAPE, Sala B, rta.: 16/2/2018	"[H]aber adulterado desde la dirección I.P. Nº X[...] los registros del Fisco Nacional correspondientes a O.J.R. [...] haciéndole figurar falsamente retenciones a su favor supuestamente practicadas por 'T.S.A.' [...] los días 8 y 29 de enero, y 1 de abril de 2015, por las sumas de \$ 1.612, \$ 810, y \$ 3.629,91, modificando de tal manera la información fiscal vinculada al nombrado R. y alterando con ello la real situación fiscal del obligado mencionado". * Caso abordado en el artículo de doctrina de Díaz Cafferata y Maldonado.	Se rechaza la calificación en el delito de alteración dolosa de registros.	* Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 7 : procesó al imputado en orden a los hechos encuadrándolos en el artículo 12 de la ley 24.769 * Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala B : revocó el auto por no resultar ajustado a derecho. Tiene en cuenta el funcionamiento, carga y confirmación de las retenciones en el SICORE (sistema de control de retenciones), y sostiene que por el delito de alteración dolosa de registros no se reprime el ingreso de la información falsa o inexacta en los registros del Fisco Nacional mediante la presentación de una declaración jurada por los mecanismos establecido reglamentariamente, utilizando la clave fiscal legítimamente, por lo que rechaza la configuración del delito. El delito reclama como presupuesto material para su configuración un ingreso a los registros o soportes documentales o informáticos del Fisco Nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y posterior sustracción, supresión, ocultación, adulteración, modificación o inutilización de los datos registrados anteriormente en aquéllos, de modo tal que pueda verificarse un cambio espurio en los mismos. Encomienda tratar la solicitud de extinción de la acción penal.	Radicada en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico	No.	El caso no implica el ingreso ilegítimo al usuario del contribuyente y carga de la información, sino que le surge la retención al contribuyente por la información falsa que cargó el agente de retención en su propio portal.
18	CCC 64388/2015	CABA	2015	*CNAPE, Sala A, rta. 28/9/2017 y 24/10/2017 * CFCP, Sala 4, rta.: 28/12/2017	Carga de retenciones al impuesto a las ganancias por parte de distintas personas, con mendacidad de los datos presentados en relación con el contribuyente denunciante, pues no habrían mantenido relación comercial.	Se descartó alteración dolosa de registros	* Denunciante encuadró los hechos en la configuración del delito de falsificación de documentos y en la emisión y/o aceptación de facturas de crédito que no corresponden a compraventas, locación de cosas muebles, de servicios o de obra realmente contratadas (arts. 292, 293 y 298 bis del CP). * Fiscalía Nacional en lo Penal Económico : solicitó el archivo de la instrucción. Consideró que los hechos investigados no constituían delitos, sino infracción a la ley 11683, que no tuvo lugar las acciones previstas por el artículo 12 de la ley 24.769. No se alteraron los registros correspondientes al denunciante. * Juzgado Nacional en lo Penal Económico : rechazó el archivo por el Juzgado actuante e instó a que MPF continuara la instrucción. Apeló y se le rechazó el recurso. Luego interpuso recurso de Casación. * Fiscalía ante la Cámara Federal de Casación Penal , desistió el recurso. * Cámara Federal de Casación Penal, Sala 4 : tuvo por desistido el recurso de casación.	Radicada en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico	No. Pero inició en fuero criminal y correccional, se remitió al fuero criminal y correccional federal que rechazó la competencia y luego quedó radicada en el Juzgado nacional en lo penal económico.	El caso no implica el ingreso ilegítimo al usuario del contribuyente y carga de la información, sino que le surge la retención por la información falsa que cargaron los agentes de retención en sus propios portales.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
19	FCB 1904/2021* * Caso abordado en el artículo de doctrina de Díaz Cafferata y Maldonada	Córdoba	2021	* CFCBA, Sala A, rta.: 22/6/2022, 09/6/2023 y 8/8/2023 *CFCP, Sala 4, rta.: 14/11/2023	Entre los días 12/8/2018 y 20/11/2018, en Av. Emilio C. N X, barrio Villa Cabrera de la ciudad de Córdoba, lugar donde funciona su estudio contable, Néstor E. L. L. y Susana R. R., habrían ingresado ilegítimamente al perfil de AFIP-DGI del contribuyente Pablo A. S. CUIT N° X sin autorización de éste, utilizando la clave fiscal del mismo, y así habrían modificado su real situación fiscal, ya que fraudulentamente cargaron declaraciones juradas del IVA, por los períodos fiscales de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, lo que no era real, atento que Spaccesi trabajaba en relación de dependencia y tenía un Monotributo categoría B. Dicha modificación de la situación fiscal del denunciante se habría realizado desde las IPs x asignadas al domicilio mencionado. Con esta maniobra delictiva los encartados habrían perjudicado económicamente a Pablo Ariel S, ya que al cargar dichas declaraciones juradas le generaron una deuda con AFIP-DGI de \$190 mil, y por esa deuda, dicho organismo trabo embargo.	Alteración dolosa de registros (art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430) y eventualmente concursar con el delito de estafa informática (art. 173, inc. 6 del CP). Se descartó el encuadre en las previsiones del art. 153 bis del CP recalificado por el Juzgado	* Juzgado Federal N° 3 de Córdoba: resolvió recalificar el hecho y encuadrarlo en la figura del artículo 153 bis del CP y extinguió la acción penal por prescripción. Sostuvo que en el caso no se habían alterado los soportes informáticos del Fisco, sino que, dentro del mismo sistema informático y sin violarlo, los imputados Néstor Enrique L. L. y Susana Raquel R. habrían accedido al mismo mediante una clave fiscal habilitada, sin autorización o excediendo la autorización dada por el contribuyente. Además, consideró que no se afectó la intangibilidad del sistema informático de AFIP, como sí sucedería en el caso de un "haqueo". * Fiscalía Federal N° 3 de Córdoba: Apeló la resolución. Si bien las acciones típicas de los delitos de intrusismo y alteración dolosa de registros pueden resultar similares, los bienes jurídicos protegidos son diversos. El delito fiscal intenta preservar la intangibilidad de los registros o soportes informáticos del Fisco Nacional que se encuentran ligados con obligaciones de orden tributario o con recursos destinados al sistema de seguridad social. * La defensa planteó la atipicidad de la conducta. * Cámara Federal de Córdoba, Sala A: el tribunal sostiene que el Magistrado de grado limitó el análisis a la acción de acceder sin autorización al sistema informático en cuestión, dejando de lado las modificaciones de la situación fiscal y el perjuicio patrimonial descripto en el requerimiento fiscal. El hecho podría encuadrar provisoriamente encuadrar en la figura de alteración dolosa de registros (art. 11 de la Ley 27.430), y eventualmente concursar con el delito de estafa informática (art. 173 inc. 16 del C.P.).	Radicada en el Juzgado Federal de Córdoba	No.	En el resolutorio de la CFCBA se tratan en detalle los motivos para descartar la conducta del art. 153 bis del CP, porque no se acotó a un acceso ilegítimo del perfil de AFIP-DGI del contribuyente. Coincide con antecedentes FCB 38737/2019 y FCB 88747/2018
20	FCB 6127/2020	Córdoba	2020	*CFCBA, Sala B, rta.: 02/11/2022	Cesar Agustín R realizó denuncia penal en contra de quien fuera su contadora, María Pía B., en razón de haberse anoticiado de que, sin su consentimiento, con la clave fiscal que en confianza él le aportó en el año 2011 cuando comenzó la relación profesional, lo inscribió ante el Organismo Fiscal como "transportista" –en el año 2015-, generando 41 facturas a su nombre desde el año 2015 al 2018 correspondientes a esa actividad que nunca realizó, cuando aquel se dedicaba a ser carnicero, por la suma de \$ 5.321.632,68	Alteración dolosa de registros (art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430)	* Juzgado Federal de Villa María: ordena el procesamiento por el delito de alteración dolosa de registros. * Defensa: postula errónea subsunción de los hechos en la figura penal tributaria. * Cámara Federal de Córdoba, Sala B: se precisa que se ha realizado un reexamen de la postura asumida en la causa FCB 1617/2017 "Arévalo". "Cualquier modificación del contenido de los registros y soportes de la AFIP" sea esta variación efectuada a través del ingreso mediante clave fiscal, o a través del "hacking", perpetrada con el dolo requerido en la normativa especial, resulta susceptible de vulnerar el bien jurídico tutelado.	Radicado en el Juzgado Federal de Villa María, Córdoba	No.	Tribunal reexamina la posición asumida en FCB 1617/2017 y encuadra los hechos en el delito de alteración dolosa de registros.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
21	FCB 1392/2020	Córdoba	2020	* CFCP, Sala IV, Legajo 110, rta.: 3/5/2024	En la estructura de esta organización, Diego Alberto V. F. sería su organizador, a partir de sus conocimientos informáticos, contables y fiscales se encargaría de obtener por sí o por interpósitas personas el CUIT y la clave fiscal de las “usinas” y “usinas mixtas”, emitir facturas electrónicas apócrifas desde el domicilio de calle Veracruz X, B° Residencial América de esta ciudad, coordinar su emisión desde otros domicilios y venderlas, directamente o a través de intermediarios, a los clientes de la organización (en adelante usuarios de facturas). Asimismo, acordaría y fijaría las comisiones a recibir los clientes de las facturas por parte de los intermediarios –de haberlos- y de los prestanombres para generar “usinas” –en caso que hubieran consentido al uso de su CUIT y clave fiscal-. Los plazos de cobranzas, la reposición de los cheques recibidos y rechazados, y las gestiones ante la AFIP DGI para demostrar las fiscalizaciones y continuar con el uso de las “usinas” –cambio de domicilios fiscales, cambio de puntos de venta, presentaciones sistemáticas, etc...”.	Preliminarmente, se calificó por alteración dolosa de registros, art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430) - en el marco de una asociación ilícita fiscal-.	<p>* Juzgado Federal de Córdoba N° 1, el 9/12/2021: dictó el procesamiento por la presunta comisión de los delitos de alteración dolosa de registros fiscales (40 hechos), asociación ilícita fiscal y lavado de activos agravado por el monto. Al tratar la excarcelación del imputado, refuerza que se desplegaron maniobras de carácter informáticas. su rol de jefe de una asociación ilícita destinada principalmente a la evasión impositiva y la modalidad de su comisión, demuestran claramente su peligrosidad y el total desinterés por cuidar su imagen dentro del ámbito social donde se desarrolla y convive; fundamentalmente porque el mecanismo delictivo desplegado por el imputado estaba destinado a mantener su impunidad frente a los organismos de control mediante maniobras de carácter informáticas, <i>on line</i> o remotas.</p> <p>* Cámara Federal de Casación Penal (si bien trató excarcelación, suministra información de interés respecto del desarrollo del caso).</p> <p>*Las actuaciones se enmarcan en una mega causa de asociación ilícita fiscal, que tramita a través de múltiples legajos de investigación.</p>	Radicada en el Juzgado Federal de Córdoba	No.	Alteración dolosa de registros como parte de una maniobra más compleja de asociación ilícita fiscal y lavado de activos.
22	FCB 2375/2019	Córdoba	2019	* TOF CBA N° 1, rta.: 14/6/2021	Jimena Verónica Haydee M modificó dolosamente los registros informáticos del Fisco Nacional en cuatro oportunidades los días 2 y 19 de julio y 1 de agosto de 2019. La maniobra consistió en el ingreso indebido al sistema informático de solicitud de facturación electrónica de la AFIP, desde cuatro ips con la clave fiscal perteneciente a la Sra. Lorena Paola G., DNI N°X mediante la cual generó cuatro facturas A en concepto de “Fletes mercadería Villa Dolores”.	Alteración dolosa de registros (art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430)	<p>* Tribunal Oral Federal de Córdoba N° 1: Juicio abreviado. Condena a dos años de prisión, en forma de ejecución condicional, por considerarla autora penalmente responsable del delito de alteración dolosa de registros, por cuatro hechos en concurso real. Como aspecto de interés considera que la maniobra implica una modificación de los registros, cumpliéndose la tipicidad objetiva. "En autos, la acusada M. se valió del usuario y clave fiscal perteneciente a otra persona –Lorena Paola Gi.– y emitió facturas tipo “A” en su nombre. Así, modificó los registros fiscales de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la contribuyente G."</p>	Tribunal Oral Federal de Córdoba N° 1 dictó condena (juicio abreviado)	No.	Condena por alteración (2021)

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
23	FCB 38737/2019	Córdoba	2019	* CFCBA, Sala A, rta.: 7/12/2021 y 27/9/2023	Los imputados R habrían organizado una asociación destinada a cometer delitos contemplados en las leyes 24.769 y/o 27.430, más precisamente los nombrados se habrían dedicado a la obtención ilegítima de claves fiscales, la posterior alteración dolosa de los registros de diversos contribuyentes ante AFIP, para finalmente colaborar en la evasión de impuestos y/o fraude fiscal cometidos por distintos contribuyentes a través del uso de facturas apócrifas. Esta operación habría consistido en la obtención de claves fiscales de distintos contribuyentes por parte del organizador desplegando distintos tipos de ardides, para luego poner esta información a disposición de otros dos integrantes de la asociación. Se determinó que se apropiaban de claves de AFIP y modificaban las actividades registradas ante el fisco, generación de facturación apócrifa, etc.	Preliminarmente, se calificó por alteración dolosa de registros (art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430) - en el marco de una asociación ilícita fiscal	* Juzgado Federal de Córdoba Nº 1 , el 2/6/2020: ordena el procesamiento de 3 personas como supuestos autores penalmente responsables del delito previsto y reprimido por el art. 15 inc. "c" del Régimen Penal Tributario. A dos de ellos, también los procesa en orden al delito de adulteración dolosa de registros. * Cámara Federal de Córdoba, Sala A : confirma el procesamiento de uno de los imputados como supuesto autor penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita fiscal y alteración dolosa de registros (arts. 15 inc. c) y art. 11, respectivamente del régimen penal tributario previsto por el art. 279 de la ley 27.430. Realiza un amplio análisis de la materialidad del hecho, de la figura penal y de su subsunción.	Radicada en el Juzgado Federal de Córdoba	No.	Alteración dolosa de registros en el marco de una maniobra más compleja de asociación ilícita fiscal. Se analiza en profundidad la figura del delito fiscal.
24	FCB 88747/2018	Córdoba	2019	-	-	Alteración dolosa de registros	-	Acumula da a FCB 41759/2019	No.	La acumulación de causas da cuenta de un patrón de los actores de reiteración de la conducta punible. También lo evidencia la cantidad de eventos concurridos realmente en los distintos casos hallados.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
25	FCB 41759/2018 y acumuladas FCB 88747/2018 y FCB 76591/2018	Córdoba	2018	* CFCBA, Sala A, FCB 41759/2018, rta.: 20/8/2022 * CFCBA, Sala A, FCB 88747/2018, rta.: 27/4/2022. * CFCBA, Sala A, FCB 76591/2018, rta.: 8/9/2022 *TOFCBA N° 1, FCB 41759/2018 rtas.: 23/11/2021, 17/3/2023, 4/9/2023, 26/6/2023 y 25/4/2024	Los autores habían modificado dolosamente el registro informático del fisco nacional relativo a algunos contribuyentes, con el propósito de disimular su situación fiscal, para lo cual mediante diversas IP y el empleo de las claves fiscales de sus titulares modificaron información variada, tal como actualización de domicilios, actualización en actividades económicas, generado el alta en impuestos, emitido facturación electrónica Todo lo cual quedó registrado mediante diversos números de transacciones. También se habrían aprovechado de sujetos en situación de calle y con adicción al alcohol para hacer obtener y hacer uso de sus perfiles fiscales.	Alteración dolosa de registros (art. 11 inc. 1. del Régimen Penal Tributario (L. 27.430)	* Cámara Federal de Córdoba, Sala A , realiza un amplio análisis de la figura penal de alteración dolosa de registros al confirmar los procesamientos de los encartados en causas CFP 88747/2018 y CFP 76591/2018. * Tribunal Oral Federal de Córdoba N° 1 : resuelve suspensión del juicio a prueba respecto de un imputado y reparación integral del daño respecto del otro por los delitos de alteración dolosa de registros y delito art. 174 inc. 2 del CP (abuso de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o incapaz), luego se dictó sobreseimiento tras haberse resuelto la suspensión de juicio a prueba y cumplidas las reglas de conductas respecto de uno de los imputados y respecto del otro hizo lugar a la reparación integral y sobreseyó por extinción de la AP.	Tribunal Oral Federal de Córdoba N° 1. Se sobreseyó a los imputados	No	Se adecuó la conducta en alteración dolosa de registros en etapa intermedia.
26	FCB 76591/2018	Córdoba	2018	* CFCBA, Sala A, FCB 76591/2018, rta.: 8/9/2022	-	Alteración dolosa de registros	-	Acumulada a FCB 41759/2018	No.	La acumulación de causas, da cuenta de un patrón de los actores de reiteración de la conducta punible. También lo evidencia la cantidad de eventos concurridos realmente en los distintos casos hallados.
27	FCB 1617/2017	Córdoba	2017	*CFCBA, Sala B, rta.: 20/5/2021 y 10/10/2023	Al imputado se le atribuyen 4 hechos consistentes en haber ingresado ilegítimamente al perfil de AFIP de un contribuyente y utilizando su clave fiscal, emitir facturación online.	Califica en la figura el artículo 173 inc. 16 del CP. Descarta encuadre en alteración dolosa de registros y 153 bis del CP.	Cámara Federal de Córdoba, Sala B : ordena recalificar los hechos en la figura del artículo 173 inc. 16. Revoca la recalificación en la figura del art. 153 bis del CP pero descarta el encuadre en el delito de alteración dolosa de registros. Para así decidir indicó que el ingreso no autorizado mediante el uso de la respectiva clave fiscal fue respecto del perfil personal de AFIP-DGI del contribuyente Emilio G., cuyos datos integran la intimidad fiscal del denunciante y que tampoco se advierte que se haya vulnerado la intangibilidad de los registros informáticos propios de AFIP, sino que la conducta en cuestión vulneró la privacidad de la “cuenta” o “perfil” en donde se almacena y sistematiza la información tributaria que los contribuyentes proporcionan al organismo recaudador a los fines de administrar su condición fiscal. señaló también que a partir de la lesión de la intimidad fiscal del contribuyente, el imputado se valió de su perfil de AFIP para causarle un perjuicio económico tangible. Si bien la conducta se inició con un acceso no autorizado a una cuenta de acceso restringido, lo cierto es que luego habría existido una manipulación informática del perfil tributario del denunciante a través de la emisión de facturas electrónicas por montos y en rubros diferentes al cual estaba registrado el denunciante, generando así una alteración en su real situación fiscal con consecuencias perjudiciales en su patrimonio. Sobre esta postura, específicamente la Magistrada refiere en la resolución dictada en FCB 6127/2022, el 2/11/2022 haberla reexaminado y encuadrar hechos similares en el delito de alteración dolosa de registros.	Radicada en Juzgado Federal de Córdoba	No.	La adecuación de la conducta en la figura de la defraudación fue expresamente reexaminada en FCB 6127/2022, poco más de un año después.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
28	FCB 16815/2016	Córdoba	2016	* CFCBA, Sala A, rta.: 17/8/2022	Con fecha no determinada aún, pero probablemente entre los días 23/04/2003 y 11/12/12013, Pablo Augusto F., Natalia Victoria F. y Pablo Ignacio F., titulares de la empresa Federico Construcciones, a través del contador público Luis Alberto Raymond, habrían registrado una cantidad indeterminada de empleados a nombre de la empresa Minera de Obras y Servicios B., propiedad de Miguel Ángel A., utilizando para ello la clave fiscal de acceso del nombrado de manera ilegítima, con la finalidad de ocultar la verdadera situación fiscal de la empresa Federico Construcciones. La maniobra antes descripta habría generado diferentes obligaciones a cargo de Miguel Ángel A. por cargas y aportes sociales frente al fisco nacional...”	Alteración dolosa de Registros (conf. art. 11 de la ley 27.430).	* Cámara Federal de Córdoba, Sala A: confirma la resolución del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba de no homologar acuerdo conciliatorio. Reconoce a la AFIP como titular del bien jurídico protegido por la norma. Se hace eco de la doctrina que señala que “la actividad delictiva impacta negativamente sobre el asiento de datos del Fisco y, ello, de por sí, concreta la agresión del bien jurídico: actividad económico-financiera. El resultado, entonces, se configura con la afectación de la actividad de contralor del ente recaudador, en función de la adecuación de los extremos fácticos probados en cuanto a la materialización del dolo de la conducta”. Afirma que la alteración dolosa de registros perjudica directamente la función de contralor del ente recaudador.	Juzgado Federal de Córdoba	No.	Se valora que la alteración dolosa de registros perjudica directamente la función de contralor del ente recaudador. Reconoce a la AFIP como titular del bien jurídico protegido.
29	FCB 39780/2014	Córdoba	2014	* CFCBA, Sala B, rta.: 7/9/2018	En fecha no determinada con exactitud pero ubicable entre los meses de abril y agosto, ambos del año 2014, Graciela del Valle P. y Cristian G. habrían modificado dolosamente los registros informáticos del fisco nacional (AFIP-DGI) relativos al Sr. Juan Carlos C., CUIT X, para lo cual ingresaron a la página web AFIP.gov.ar y, mediante el empleo de la clave fiscal del nombrado lo empadronaron como autónomo, actualizaron su actividad económica (410021), lo dieron de alta en el IVA y registraron a su nombre 120 empleados. Dicha maniobra fue realizada con la finalidad de eludir sus obligaciones impositivas y previsionales ante el organismo recaudador a maniobra habría consistido así en modificar dolosamente los registros informáticos del fisco nacional (AFIP-DGI) relativos al Sr. Juan Carlos C, CUIT X para lo cual ingresaron a la página web AFIP.gov.ar y, mediante el empleo de la clave fiscal del nombrado lo empadronaron como autónomo, actualizaron su actividad económica (410021), lo dieron de alta en el IVA y registraron a su nombre 120 empleados.	Alteración dolosa de registros (art. 12 L. 24.769).	* Cámara Federal de Córdoba, Sala B, confirma falta de mérito dictada por el Juzgado Federal de Villa María (9/11/2017) que lo realiza que no puede considerar que el imputado fuera el autor responsable del hecho calificado provisionalmente delito de alteración dolosa de registros (art. 12 L. 24.769).	Juzgado Federal de Villa María	No.	Desde 2017 ya la jurisdicción de Córdoba (la mayoría de los tribunales) considera que la conducta puede encuadrarse en la figura de alteración dolosa de registros. En este caso no se cuestionó encuadre jurídico sino atribución subjetiva.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
30	FCB 22015702/20 10	Córdoba	2010	*CFCBA, Sala B, rta.: 13/11/2017	Se le imputa a Héctor Néstor Alfredo H. que con fecha 25/10/09, en el horario comprendido entre las 19:56:30 y las 20:20:44, en su domicilio de calle Jacinto B. N° x de barrio Crisol, habría modificado los registros informáticos del Fisco Nacional en relación a obligaciones tributarias de S. S.R.L (CUIT X) y de Eduardo A. M. (CUIT X). La maniobra habría consistido en presentar DDJJ rectificativas de IVA falsas, de los períodos 01/2009 a 07/2009 de la sociedad referida, representada por el Sr. M. y también habría dado de baja los impuestos en los que estaban inscriptos tanto la sociedad como el Sr. M., disimulando de este modo la real situación fiscal de los obligados y generándoles consecuentemente una deuda fiscal falsa.	Alteración dolosa de registros (art. 12 de la ley 24.769).	* Cámara Federal de Córdoba, Sala B , revoca sobreseimiento dictado por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba (27/3/2017) por la imposibilidad de adjudicarle la responsabilidad material en el hecho al encausado, por entender que se ha evaluado erróneamente la fiabilidad de los informes proporcionados por la empresa prestadora de servicios de internet respecto de las IP desde las cuales se realizó la maniobra y manda a profundizarse la instrucción.	Juzgado Federal de Córdoba	No.	No se cuestiona el encuadre de los hechos. Desde 2017 ya la jurisdicción de Córdoba considera que la conducta puede encuadrarse en la figura de alteración dolosa de registros
31	FCB 70949/2018	Córdoba	2018	* CFCBA, Sala A, rta.: 14/8/2023 y 14/9/2023 * CFCP, Sala 4, rta.: 27/12/2022	La banda delictiva valiéndose de los conocimientos de sus miembros tanto en materia contable como agropecuaria, habrían pergeñado maniobras delictivas complejas a los fines de engañar al Estado Nacional a través de la facturación apócrifa de empresas que funcionaban como usinas de facturas falsas vgr. T. SRL, R. S. SRL y B.Company, entre otras para de esa manera venderlas a los clientes que necesitaban justificar dinero que probablemente no fuera blanqueado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, ocultando la identidad de los verdaderos vendedores y compradores de los mismos. A su vez, para concretar este accionar, en algunos casos habrían alterado los registros informáticos de contribuyentes de AFIP, como por ejemplo lo fue el caso del señor Diego Clemente P., para de esa manera utilizar sus claves fiscales y poder operar y esconder su verdadera identidad ante los ojos del organismo recaudador. Uno de los imputados fue procesado por ese delito (Matías G. L. F.).	Se calificó por alteración dolosa de registros (art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430) en concurso con el delito de lavado de activos. En el marco de una causa por asociación ilícita fiscal.	* Cámara Federal de Córdoba, Sala A : Se confirmó el procesamiento de unos de los imputados por el delito de alteración dolosa de registros (3 hechos) y delito de lavado de activos, en concurso real. Además, se explicó que habría organizado una asociación ilícita destinada a cometer distintos delitos: alteración dolosa de registros. a través de la obtención ilegítima de claves fiscales, la posterior alteración de registros de diversos contribuyentes ante AFIP – uno de ellos, Diego Clemente P. -, para ocultar los verdaderos comercializadores y prestadores de servicios, colaborando de esta manera en la evasión de impuestos y/o fraude fiscal cometidos por distintos contribuyentes a través del uso de facturas apócrifas Esta operación habría consistido en la obtención de claves fiscales de distintos contribuyentes, desplegando distintos tipos de ardides, para luego con esta información, valiéndose de sus conocimientos en materia contable, modificar las contraseñas de las claves fiscales apropiadas, manipular los datos y su actividad declarados ante la A.F.I.P. Luego de esto, ante el requerimiento de distintos clientes o necesidades puntuales de la organización, para evitar tributar el total de impuestos que les correspondían, habrían emitido un número no determinado con exactitud de facturas apócrifas (digitales) para registrar en sus DDJJ créditos fiscales inexistentes, y de esa forma reducir el débito fiscal que debían ingresar a las arcas del estado, ello a cambio de un porcentaje de dinero relacionado con el IVA apócrifo comercializado.	Juzgado Federal de Córdoba	No.	Se realiza el encuadre jurídico el delito de alteración dolosa de registros el que concurre con maniobras de gravedad constitutivas del delito de lavado de activos.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
32	FMZ 1361/2018/T O1/26/CFC5	Mendoza	2018	* Cámara Federal de Mendoza, Sala B, rta.. 29/5/2018, 13/12/2018 * TOFMZA Nº1, 5/2/2020, 3/12/2020, 5/2/2021 * CFCP, Sala II, rta.: 22/11/2023	Una organización delictiva formada en el año 2012 hasta principio del 2018 que funcionaría como una asociación ilícita fiscal destinada a la confección y comercialización de facturas electrónicas apócrifas, empleando para ello claves fiscales de otros contribuyentes, las cuales obran en su poder (de los propios clientes y de terceros). Así, se generarían créditos fiscales y gastos ficticios, a fin de ser utilizados por personas físicas y/o jurídicas, con el objeto de disminuir los saldos en el IVA y en Ganancias, a ingresar a favor del fisco.	Art. 15 inc. c) del Régimen Penal Tributario art. 279, Ley 27430	* Tribunal Oral Federal de Mendoza Nº 1: condenó por asociación ilícita a los intervinientes (Sentencia Nº 2076) * Cámara Federal de Casación Penal, Sala II: Revisión de condena por asociación ilícita fiscal donde la organización se valió de la clave fiscal de los propios clientes del estudio y de terceros. Efectivamente se advirtió que la asociación ilícita fiscal es un delito autónomo, lo cual determina su independencia de los delitos tributarios que se hayan podido cometer a partir de la facilitación de comprobantes falsos a los contribuyentes.	Tribunal Oral Federal de Mendoza Nº 1	No.	No surge que se tratara la alteración dolosa de registros por separado de la asociación fiscal.
33	FMZ 35507/2016	Mendoza	2016	*CFMDZA, Sala A, rta.: 5/10/2018 * PRENSA *TOF SJ, rta.: 22/4/2024 y 29/4/2024	Las precisiones del caso surgen de la prensa y no del CIJ: https://www.diariodecuyo.com.ar/politica/Madre-e-hijo-empleados-de-AFIP-condenados-por-pedir-plata-a-cambio-de-borrar-deudas-20240424-0014.html . https://www.diariodecuyo.com.ar/noticias/tras-7-anos-comenzara-el-juicio-contra-dos-empleados-de-afip-1582372.html : https://www.youtube.com/watch?v=tVNhJxZrSAU La conducta investigada fue "haber alterado dolosamente los registros informáticos de AFIP a cambio de una suma de dinero, aprovechando su función de funcionaria pública y mediante la utilización de la PC propiedad del organismo recaudador. De hecho, una pericia demostró que utilizó su clave fiscal para hacer movimientos de un contribuyente. Por su parte, M. quedó bajo la lupa por participar "en calidad de empleado del organismo recaudador en la alteración dolosa de registros y asesoramiento a contribuyentes a cambio de dinero".	Alteración dolosa de registros.	* Cámara Federal de Mendoza, Sala A: confirma procesamiento. El objeto y la calificación jurídica en el delito fiscal se conoce por la información volcada en la prensa. * Tribunal Oral Federal de San Juan: finalmente condenó a los imputados por el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 256 del CP) y descartó la alteración dolosa de registros por atipicidad al no haberse acreditado la real situación fiscal de los obligados al pago tributarios a quien se les habría modificado la categoría fiscal de monotributista a responsable inscripta. En este punto tiene en cuenta el alegato de la AFIP que, en su calidad de querellante al referirse a esa imputación indicó no poder decir con certeza que existió tal conducta.	Tribunal Oral Federal de San Juan condenó por negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública	No.	Se trata de un caso de la utilización del usuario del funcionario de AFIP para modificar registros.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
34	FMZ 55017297/20 10	Mendoza	2010	*CFMZA, Sala A, rta.: 13/10/2016, 28/6/201716/4/2018 *TOF SJ, rta.: 03/12/2018 y 14/12/2018	Asociación ilícita fiscal destinada a la defraudación del estado nacional, mediante la comercialización de facturas apócrifas, solicitud de devolución y/o transferencias de saldos de libre disponibilidad apócrifos, alteración dolosa de registros fiscales. La organización se valió de sus contactos en la AFIP. Se utilizaron las claves de los usuarios de la AFIP asignados a los funcionarios para realizaban modificaciones: anulaciones de planes de facilidades de pagos, borrado de deuda, modificación de fecha de alta de los impuestos y eliminación de marcas en el padrón. Particularmente uno de los imputados -agentes del fisco- utilizó espuriamente la clave de otro de los funcionarios que tenía mayores permisos y acceso a los trámites y modificaciones con usuarios asignados.	Asociación ilícita fiscal, art. 15 inc. c más agravante) y alteración dolosa de registros (art. 12 de la ley 24.769).	* Cámara Federal de Mendoza, Sala A: confirma procesamiento de tres imputados por alteración dolosa de registros. * Tribunal Oral Federal de San Juan: Se condenó a siete imputados al delito de adulteración dolosa en concurso con otras figuras en algunos de los casos.	Tribunal Oral Federal de San Juan. Condena (juicio abreviado).	No.	Se trata de un caso de utilización de un usuario de un funcionario de AFIP para modificar registros.
35	FPA 3124/2020/5/ CA2	Paraná	2020	*CFPA, rta.: 2/6/2021y 24/11/2021.	El haber informado...datos falsos a la AFIP, durante el período comprendido entre el mes de junio del año 2015 y el mes de noviembre del año 2019, a través del Régimen de Información de Compras y Ventas de ese organismo, en lo que respecta a la cantidad de cuatro mil ciento veintiocho (4.128) operaciones comerciales por la suma total de dieciséis millones quinientos treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesos con 68 centavos (\$16.533.616,68). Concretamente, mientras todas las referidas operaciones comerciales fueron efectuadas realmente por los contribuyentes Horacio Eugenio E., Héctor L. R., Franco Ariel D., Matías Orlando W., Emilio Orlando B., Luís María Del C., María Luisa C., M. S.R.L. y B.S.R.L (los que resultaron ser clientes del estudio contable R-RE), desde la IP X ubicada en el estudio contable de la calle Seguí N° X, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos se cargó en el Régimen Informativo de Compras y Ventas del e-Fisco como única compradora de las mismas a la C.U.I.T. X perteneciente a Cristina E. F.; siendo que en las operaciones en cuestión, los aludidos contribuyentes en las facturas originales consignaron como nombre del comprador 'paciente' y/o 'consumidor final'...' (sic).	Alteración dolosa de registros previsto en el art. 11 del RPT (art. 279 de la ley 27.430).	Cámara Federal de Apelaciones de Paraná: confirma procesamiento por alteración dolosa de registros. Defensa había apelado alegando atipicidad objetiva. * Se elevó a juicio. El tribunal informó que aún no se fijó fecha (julio de 2024).	En Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay	No.	Descartan específicamente el planteo de atipicidad de la conducta y se realiza un análisis del delito fiscal, confirmando el procesamiento.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
36	FLP 12979/2017	Paraná	2017	* CFPA, rta.:28/6/2023 y 4/7/2022	La denunciante expuso haber sido víctima del uso indebido de su Clave Fiscal, conducta reiterada que le causó un perjuicio patrimonial, en el plano profesional y emocional Dijo haber tomado conocimiento que figuraba hasta diciembre de 2016 como “Responsable Inscripta”, con actividades declaradas en “Servicios Auxiliares para la Administración Pública”; y que una persona, cuya identidad desconoce, había inscripto a su cargo siete empleados, entre ellos su padre Jorge Héctor V-, y emitido facturas millonarias por servicios que jamás brindó ni percibió.	Alteración dolosa de registros (pero no se definió por falta de atribución subjetiva)	<p>* Querella: Pedidos de citación a indagatoria de Nicolás P. y Gregorio Hugo P. formulados por la querrela que, encuadro los hechos en alteración dolosa de registros.</p> <p>* Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay: archiva por sobreseimiento por prescripción sin individualizar a personas. Luego, considera imposibilidad de atribuir subjetivamente la conducta a las personas señaladas por la querrela.</p> <p>* Cámara Federal de Paraná: revoca la resolución cuestionada en cuanto dispone la extinción de la acción por prescripción y, como consecuencia de ello, el archivo de los presentes actuados, sin perjuicio de que el Magistrado eventualmente valore el requerimiento efectuado por el MPF en los términos del art. 213 inc. d), del CPPN.</p>	En Juzgado Federal de Concepción del Uruguay	Sí. Por el territorio	No se adentró a analizar el delito, pero el conflicto alude al paso del tiempo e imposibilidad de atribución subjetiva.
37	FBB 14556/2017	PBA Bahía Blanca	2017	* Dictamen PGN, rta.: 3/7/2023 * CSJN : no se expidió.	Se habrían emitido ante la AFIP una serie de facturas electrónicas a su nombre por servicios que nunca prestó y referidos a personas que desconoce. Agregó que prescindió de los servicios de su anterior contador, Rodrigo V, en razón de que éste habría cometido irregularidades que lo perjudicaron en su situación ante la AFIP. El juzgado federal sostuvo que, respecto de las facturas apócrifas, la AFIP formuló informes que verificaron los términos denunciados en cuanto al ingreso irregular al sistema del organismo con el uso indebido de la clave fiscal de O y la consecuente emisión de comprobantes que fueron impugnados por dicho organismo que realizó una fiscalización. Agregó que también surgía de los informes que para realizar las facturaciones irregulares se utilizaron al menos seis direcciones IP pertenecientes a la empresa Telefónica SA y que esta firma comunicó que todas ellas habían sido asignadas en diferentes momentos a un único usuario, Adriana Nora L.	No se definió	<p>* Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 2.: encuadró a los episodios en la figura del art. 298 bis del CP y, si bien consideró que ese delito pudo tener como objeto obtener un beneficio tributario improcedente, concluyó que, en razón de lo informado por la AFIP, no se verificaba afectación al régimen penal tributario, ni a las rentas de la Nación. la utilización de la clave fiscal del denunciante fue el vehículo para llevar a cabo la maniobra, y que, en su criterio, no resultaba suficiente para habilitar la jurisdicción federal. La utilización de la clave fiscal del denunciante fue el vehículo para llevar a cabo la maniobra, y que, en su criterio, no resultaba suficiente para habilitar la jurisdicción federal.</p> <p>* El Juzgado de Garantías rechazó tal atribución. Más allá de que no se configure el delito de evasión, el ingreso de facturaciones falsas al sistema informático de la AFIP mediante el uso irregular de la clave fiscal provista por ese organismo es suficiente para justificar la competencia federal.</p> <p>* Dictamen PGN: Se concluyó que el ingreso al sistema informático de la AFIP de facturaciones falsas, o cuanto menos cuestionadas en su legitimidad, tiene entidad suficiente para producir un perjuicio directo al normal funcionamiento del organismo de la Nación, especialmente cuando con motivo de los hechos éste debió ordenar una fiscalización e, inclusive, si la emisión de las facturas apócrifas se produce a consecuencia del acceso a la base de datos de la AFIP con el uso indebido de la clave fiscal del contribuyente fiscalizado. Además, determinan que en tales circunstancias también corresponde a la jurisdicción federal investigar los hechos que perjudicaron al damnificado particular, cuando, como en el presente caso, integran las maniobras que habrían afectado el interés nacional.</p>	Radicada en Juzgado Federal de Bahía Blanca	Sí. Entre Juzgado Federal N° 2 y el Juzgado de Garantías N° 2, ambos de Bahía Blanca	Sin aún una definición de la CSJN, se señala la afectación del interés nacional. No obstante, existen hechos que perjudicaron al damnificado particular.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
38	FMP 6157/2021	PBA Mar del Plata	2021	*CFMDQ, rta.: 10/5/2022	Acceso ilegítimo de la contadora M. E. P. al sistema informático de AFIP utilizando la clave fiscal del denunciante a fin de facturar sumas millonarias mediante la emisión de facturas por montos elevados y a múltiples personas físicas y jurídicas ubicadas en diferentes localidades por operaciones que jamás se realizaron y en total desconocimiento del contribuyente.	Alteración dolosa de registros (art. 11 inc. a) del Régimen Penal Tributario (L. 27.430)	<p>* Juzgado Federal de Azul: resuelve el 9/9/2021 archivar la causa por no poder proceder, al tipificar la conducta en el art. 153 bis del CP (Acceso Indevido a Sistemas Informáticos), por tratarse de un delito de acción privada.</p> <p>* Fiscalía Federal de Azul: considera que el encuadre en art. 153 bis del CP, refiere a un segmento del acontecer fáctico que sólo puede ser entendido como una parte inescindible de la maniobra. El sustrato fáctico que califica de tal forma, es también el medio comisivo del delito de acción pública que se investiga en el marco del proceso como una violación a la normativa tributaria. la reprochabilidad de la conducta desplegada por la contadora tiene su razón de ser en el fraude fiscal al que se dirige antes que a la violación a las comunicaciones personales que pretende proteger la norma prevista en el art. 153bis del CP</p> <p>* Cámara Federal de Mar del Plata: la plataforma fáctica de estas actuaciones se da en un modo indisoluble que no permitiría un trámite por separado, más aún si tenemos en especial consideración que el tipo penal del art. 153 bis del CP se estructura sobre la base de una relación de subsidiariedad, entendiéndose que este delito se aplica únicamente si el hecho cometido no importa un delito más severamente penado. esta figura penal podría quedar desplazada si el acceso indebido es la forma o medio utilizado para cometer un daño informático o eventualmente una estafa especial, e incluso como se da en el caso de marras, donde mediante el uso de instrumentos generados fraudulentamente se habría violado la normativa tributaria. El hecho principal de reproche penal se inicia con la manipulación de la clave para ingresar a los sistemas de la AFIP, siendo un dato personal perteneciente al contribuyente pero necesario para operar con un organismo público y las consecuencias de tal manipulación afectaron la recaudación tributaria.</p> <p>El hecho denunciado encontraría adecuación típica —prima facie— en la alteración dolosa de registros contemplada en el art. 11 inc. a), contenido en el art. 279 de la Ley 27.430, por lo cual —en función del principio <i>lex specialis derogat lex generalis</i> y conforme a quedado delineado el objeto procesal— la figura contemplada en el art. 153bis del C.P. quedaría absorbida por aquella norma específica.</p>	En Juzgado Federal de Azul	No.	

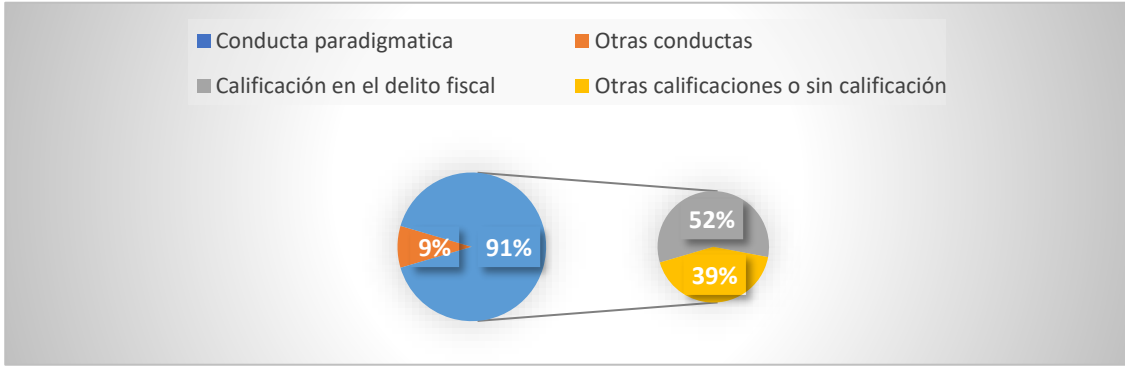
Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
39	FMP 19671/2016 y acumuladas FMP 21430/2018	PBA Mar del Plata	2016	* CFMDQ, rta.: 26/5/2020 * Juzgado Federal de MDQ N° 3, rta.: 9/6/2020 (publicada en el CIJ: https://www.cij.gob.ar/nota-37536-Resoluci-n-del-Juzgado-Federal-n--3-de-Mar-del-Plata-en-causa-19671-2016--Cagni-Rub-n-David-y-otros-s--defraudaci-n-contr-la-administraci-n-p-blica-.html)	Maniobra principal: En la causa se investiga a una organización criminal que llevaba a cabo diferentes tipos de maniobras defraudatorias con el objeto de obtener beneficios previsionales ilegítimos, en su mayoría retiros por invalidez, en perjuicio de la ANSES. En ese sentido, una de las maniobras detectada consistía en la captación de empleadores falsos o sin actividad comercial activa a los efectos de generar una simulación ilícita de vínculos laborales con supuestos empleados, que a la postre resultaron ser los beneficiarios, con el objeto de fraguar períodos de prestación laboral mediante la regularización extemporánea en el Sistema Integrado Previsional Argentino sin realizar los aportes y contribuciones obligatorios. Luego esa relación laboral simulada era denunciada ante las autoridades de la ANSES con el fin de obtener un beneficio previsional. Algunos de los hechos por los cuales se clausuró la instrucción fueron calificados como alteración dolosa de registros. En efecto, "para alcanzar estos cometidos, la organización se valió de diversas maniobras, tales como la alteración de registros de la AFIP. Se utilizaron claves fiscales de personas a quienes registraron como empleadores y se cargaron declaraciones juradas de la SS, y se aceptaron datos biométricos mediante la intervención de funcionarios. Pues, con usuarios de funcionarios del fisco se modificaron sistemática fechas de alta y baja de respectivos empleadores y luego se cargaron las DDJJ, realizaron las transacciones sin documentación respaldatoria exigida por la AFIP.	Alteración dolosa de registros.	Juzgado Federal de Mar del Plata N° 3: procesa por la figura del art. 11 de la LPT y valora que "se apunta a brindar protección a la información o datos que contienen los registros o soportes documentales o informáticos, vale decir, el delito afecta a la actividad fiscalizadora del fisco, que tiene en tal información uno de sus sustentos principales". "En cuanto a la acción típica, importa una pluralidad de hipótesis, pues tratándose de acciones ontológicamente diferentes, tienden a un mismo fin cual es la alteración de registros. "que la alteración responda al propósito de disimular la situación fiscal de un obligado es, para la ley, suficiente; si con ello se pretende mejorar o perjudicar su situación, ello no quita ni agrega nada, porque en uno u otro supuesto lo cierto es que se afecta la actividad fiscalizadora del Estado (con ref. a: Roberto, Emilio Spinka, Derecho penal tributario y previsional, Astrea, pp. 346/355). A través de la carga de las DDJJ apócrifas, se ha pretendido disimular la situación de supuestos empleados ante el fisco y los organismos de SS, con el fin de posteriormente, utilizar esos registros para la obtención de un beneficio previsional ilegítimo. obtuvieron de manera previa la clave fiscal de los supuestos empleadores con el fin de cargar las DDJJ, dolo. La Cámara confirma la alteración dolosa de registros en concurso ideal con defraudación en múltiples ocasiones. Se clausuró la instrucción.	Tribunal Oral Federal de Mar del Plata (Ppal.)	No.	Aquí se investiga la complicidad y maniobras de alteración realizadas con complicidad e intervención de un funcionario de AFIP. Confluye el caso de utilización de usuarios de agentes de AFIP y los usuarios de claves fiscales de los contribuyentes como conductas.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
40	FMP 21430/2018	PBA Mar del Plata	2016	* CFMDQ, rta.: 13/10/2020 * TOFMDQ, rta.: 5/5/2023	Se le recrimina haber habilitado los sistemas (habilitación de autorización y aceptación de autorización y consultas/cargas de declaraciones juradas y pagos), en fecha 1... de f. de 20..., desde la IP 19.....registrada a su nombre, siendo que con su accionar habría permitido la presentación de declaraciones juradas extemporáneas falsas por el empleador R....S.A.. habilitación del usuario mediante el cual se presentaron las declaraciones juradas se realizó luego del fallecimiento del titular de la clave fiscal (De la F.) y sustituyendo al mismo por su hijo, quien no habría estado al tanto de esa situación y sin la presentación de la documentación pertinente que haya permitido tal modificación	Alteración dolosa de registros en concurso con estafa	* Cámara Federal de Mar del Plata: procesamiento en calidad de partícipe primario del delito de defraudación contra la administración pública y autor del delito de alteración dolosa de registros, en concurso ideal (arts. 174 inc. 5 y 54 del CPPN, y art. 12 ley 24.769 en func. art. 279 de ley 27.430 y art. 306 y 310 del CPPN). La habilitación del usuario mediante el cual se presentaron las declaraciones juradas se realizó luego del fallecimiento del titular de la clave fiscal (De la F.) y sustituyendo al mismo por su hijo, quien no habría estado al tanto de esa situación y sin la presentación de la documentación pertinente que haya permitido tal modificación. La irregularidad es sumamente notoria...". Luego de la intervención que este habría realizado al habilitar los sistemas de habilitación de autorización y aceptación de autorización y consultas/cargas de declaraciones juradas y pagos, fueron cargados un número sideral de declaraciones juradas y sus rectificativas por los periodos 02/1996 a 01/2002, excediendo esas presentaciones el normal funcionamiento de lo que sucedería con habitualidad * Tribunal Oral Federal de Mar del Plata: declara la identidad subjetiva con la causa FMP 19671/2016 en la que se investiga a una gran organización.	Tribunal Oral Federal de Mar del Plata	Se acumuló a FMP 19671/2016	
41	FMP 8497/2019 conexo a FMP 32006126/2013. 13. Vinculaciones con FMP 1522/2020 FMP 16063/2019 y FMP 12615/2021	PBA Mar del Plata	2013	* CFMP, Sala I, FMP 32006126/2013, rta.: 25/4/2024 * CFMDQ, FMP 8497/2019, rta.: 11/7/2024 * CFMDQ, FMP 32006126/2013, rta.: 11/7/2024	En causa FMP 8497/2019: se atribuyó a los nombrados S. y M. en su calidad de asesores contables de distintas personas físicas y jurídicas, el hecho de haber ingresado indebidamente y/o en exceso de la autorización conferida, en diferentes fechas y horarios, desde el año X en adelante, a los perfiles de AFIP-DGI de distintos contribuyentes mediante la utilización fraudulenta de sus claves fiscales y, sin su consentimiento, emitir facturas a sus nombres, previa modificación en algunos casos de las actividades económicas oportunamente declaradas, manipulando y alterando la real situación fiscal de los mismos y generando, de tal modo, consecuencias perjudiciales en sus patrimonios. Causa FMP 32006126/2013: Se investiga organización criminal dedicada al lavado de activos, gestionando, manteniendo y administrando distintos emprendimientos comerciales y sociedades con apariencia de licitud, utilizando las mismas como fachada para poder volcar al mercado fondos de origen espurio provenientes de la comisión de ilícitos.	Alteración dolosa de registros (Art.11 del Régimen Penal Tributario).	FMP 8497/2019: * Juzgado Federal de Mar del Plata N° 3 (28/12/2023): resolvió decretar el procesamiento del imputado por coautor del delito de alteración dolosa de registros reiterado en 33 oportunidades, en concurso real. * Fiscalía Federal ante la Cámara de MDQ: valora acertado el encuadre de los hechos en el delito de alteración dolosa de registros, al igual que la concurrencia real de los hechos. * Cámara Federal de Mar del Plata: responde al agravio de la defensa que indica que el uso fraudulento de la clave fiscal no puede subsumirse en el delito del art. 11 de la LPT, sino que podrían encuadrar en los delitos de los art. 153 bis o 157 bis del CP. Considera que el accionar, prima facie encuentra subsunción en el delito de alteración dolosa de registros. Se adentra en el análisis del tipo y su adecuación al caso: la adulteración de los registros del Fisco se verificó de dos formas, una a través de la emisión de facturación apócrifa o notas de crédito a nombre de un contribuyente determinado, mediante el uso de su clave fiscal sin su consentimiento y, por otra parte, mediante la modificación de las actividades en las que el contribuyente se encontraba inscripto, disimulando, de tal modo, la real actividad que el obligado desarrollaba y así facilitar la emisión de facturación por conceptos disímiles a los que en realidad económica del contribuyente. Valora que estamos ante un concurso de hechos y no de tipos. Concurso real en los términos del art. 55 del CP. Encomienda analizar la prescripción de alguno de los hechos.	Juzgado Federal de Mar del Plata	No.	Corresponde concurso real.

Nº	Causa	Jurisdicción de la Alzada	Año de inicio de la causa	Resoluciones fuente	Conducta objeto de investigación	Calificación	Síntesis de las intervenciones judiciales y partes de interés	Estado (07/2024)	Conflicto de competencia	Conclusiones para la investigación
42	FMP 13000343/2012	PBA Mar del Plata	2012	*CFMDQ, rta.: 18/3/2022	Presunta utilización fraudulenta por parte de terceros, sin autorización ni conocimiento de sus representadas, de la clave fiscal informática de las firmas S. SRL, N. SRL y Pesquera C. A. SA –las cuales se encuentran inscriptas ante la AFIP como agentes de retención-, así como de la presentación de declaraciones juradas apócrifas por medios informáticos, dónde se declaraba la realización de operaciones comerciales inexistentes y sus correspondientes retenciones por IVA, las cuales consecuentemente resultarían falsas. Conductas cometidas durante enero de 2012.	Arts. 11 (simulación dolosa de pagos) y 12 de la ley 24.769.	* Cámara Federal de Mar del Plata , aborda un planteo de acción de habeas datas del contribuyente afectado para revisión de la inexactitud de los datos registrados en sus bases respecto de aquel. Insta a que se evalúe la vigencia de la acción penal. No se cuestiona el encuadre jurídico de los hechos.	En Juzgado Federal de Mar del Plata	No.	
43	FSM 3326/2013	PBA San Martín	2013	* TOFSM Nº 3, rta.: 24/6/2022 * CFCEP, Sala I, rta.: 22/9/2022	Haber ingresado, el 27 de octubre de 2014, al sitio de internet de la A.F.I.P., reservado para otra contribuyente y sin la autorización de esta, y realizar gestiones para adherirla al monotributo, lo que devino en una deuda con la A.F.I.P.	Artículo 12 de la ley 24.769 –redacción ley 26.735 aplicable al momento del hecho–	La causa se elevó a juicio y respecto del hecho que aquí interesa se lo calificó como alteración dolosa de registros. * Tribunal Oral Federal de San Martín Nº 3 : rechaza la solicitud de extinción de la acción penal por excesiva duración del proceso (garantía de ser juzgado en un plazo razonable) y prescripción. * Cámara Federal de Casación Penal, Sala I : Se declara inadmisibles el recurso, se señala que resta la celebración del juicio oral.	Tribunal Oral Federal de San Martín Nº 3.	No.	
44	FSM 32224/2014	PBA San Martín (San Isidro) - Casación	2014	* CFCCP, Sala I, rta.: 30/3/2017	Se encuentra probado que los días 29 y 30 de mayo y 2 de junio del año 2014 desde un dispositivo apto para la navegación en internet que se conectó a la red utilizando el servicio de “ARNET” emplazado en la oficina de R. (sita en la calle San Lorenzo X, de San Martín) se ingresó a la página web de la AFIP. Específicamente a los datos informáticos allí contenidos de Ariel Hernán I. y de la “Cooperativa X” utilizando para ello las claves fiscales asignadas a ambos y sin su autorización”. Durante la investigación se había detectado que se realizaron diversas maniobras que no se correspondían con la realidad contable del denunciante ni de la cooperativa y le generaron una deuda con el fisco cercana a los diez millones de pesos, fueron concretadas desde la dirección I.P. asignada al domicilio donde se encuentra radicado el estudio contable del imputado, valiéndose del uso –sin autorización, claro está– de las claves fiscales asignadas al denunciante y a su cooperativa.	Art.153 bis. del CP	* Cámara Federal de Casación Penal, Sala I , confirma condena dictada por el Juzgado Criminal y Correccional Federal de San Isidro Nº 2 (26/8/2016) que entendió que los hechos acreditados configuran el delito de acceso a un sistema o dato informático de acceso restringido reiterados en dos ocasiones que concurren en forma real entre sí, (arts. 55 y 153 bis, primer párrafo, del Código Penal), no mereciendo reparo alguno el juicio de tipicidad formulado por la judicante.	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro. Se dictó condena.	No	Encuadre en el delito del art. 153 bis. del CP

b. Anexo II: Gráficos

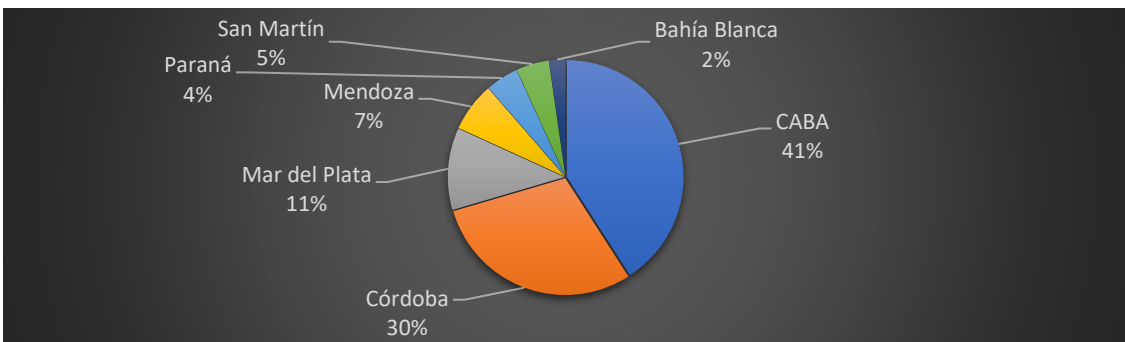
LA CONDUCTA PARADIGMÁTICA EN LA MUESTRA



EL DELITO DE ALTERACIÓN DOLOSA EN LA MUESTRA



LAS JURISDICCIONES DE LA MUESTRA



LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN LA MUESTRA

